

Res. UAIP/122/RR/1558/2018(2)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del doce de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorando con referencia UATI N° 600/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional de la Corte Suprema de Justicia con copia del Convenio de Cooperación Interinstitucional de Seguridad entre la CSJ y la PNC de El Salvador 2018, así como su Resolución Modificativa Número 1 al Convenio antes referido, siendo a la fecha la única resolución modificativa al mismo.

Considerando:

I. El 8 de noviembre de 2018 el señor XXXXXX envió a esta Unidad, la solicitud de información número 122/2018, por medio de correo electrónico en la cual solicitó: [1] “Contrato celebrado entre la empresa OEK y la Corte Suprema de Justicia, año de suscripción, período de vigencia y administradores del contrato convenidos dentro del mismo. [2] Convenio interinstitucional celebrado entre la Policía Nacional Civil y la Corte Suprema de Justicia a efecto de proporcionar miembros de seguridad en las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia a nivel nacional, detallando el monto total y el salario convencional de cada miembro del PPI”(sic).

II. 1. Mediante resolución con referencia UAIP/122/Radmiparcial/1544/2018(2) de fecha 8 de noviembre de 2018, se declaró improcedente la solicitud de acceso únicamente con relación a la petición número 1 del considerando I de esta resolución, por encontrarse dicha información publicada de forma oficiosa en el Portal del Órgano Judicial.

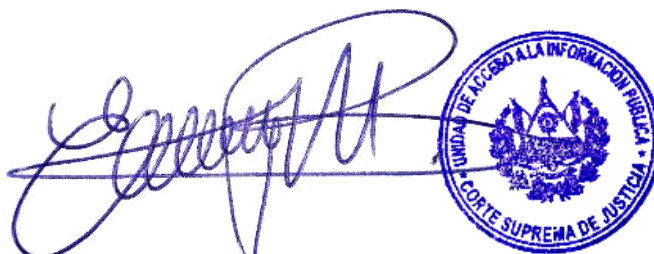
2. Por otra parte, en la citada resolución se admitió la solicitud de información solamente respecto del número [2] “Convenio interinstitucional celebrado entre la Policía Nacional Civil y la Corte Suprema de Justicia a efecto de proporcionar miembros de seguridad en las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia a nivel nacional, detallando el monto total y el salario convencional de cada miembro del PPI”(sic); consecuentemente, se requirió dicha información al Jefe de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del memorando con referencia UAIP/2017/122/2018(2), de fecha 8 de noviembre de 2018.

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) *Entrégase* al señor XXXXXX el memorando con referencia UATI N° 600/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional de la Corte Suprema de Justicia con copia del Convenio de Cooperación Interinstitucional de Seguridad entre la CSJ y la PNC de El Salvador 2018, así como su Resolución Modificativa Número 1 al Convenio antes referido, siendo a la fecha la única resolución modificativa al mismo.

2) *Notifíquese.*

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" around a central emblem.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.